

Núm. 124.

Viernes 21 de Abril de 1837.

6 cuartos.



Se suscribe á este periódico que sale los

Junes, miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas; y 12 reales fuera de ella franco de porte.

Los comunicados y avisos particulares que desean insertarse se remitirán frances de porte al editor, abonando ademas el coste de su impresión en el boletín oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de esta Provincia.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.

Habiendo dado motivo á multiplicadas dudas y consultas la infelicidad del Real decreto de 6 de Octubre de 1836 que determina el depósito en las capitales de provincia ó fortalezas cercanas, de todos los caudales, oro y plata labrado, alhajas y objetos preciosos que existían en las Catedrales, Colegiatas, parroquias, Santuarios, Ermitas, Hermandades, Cofradías, obras pías y demás establecimientos eclesiásticos, así como tambien de los productos sucesivos por razon de diezmos, rentas de fincas y obras pías, ó por otro cualquier motivo bien sea en frutos, dinero, papel ú otra especie que adquiriesen los Cabildos, Parroquias, Ermitas, Hermandades, Cofradías y demás establecimientos eclesiásticos ó piadosos, los cuales deberían percibir los interesados con intervención de las Juntas de armamento. Considerando que las indicadas dudas y consultas se reducen en general á los puntos siguientes: 1.º Quién ha de fijar, de qué modo y con arreglo á qué bases el auxilio y obras indispensables de que hablan los artículos 6.º y 7.º; 2.º Cómo ha de verificarse la intervención de que trata el 8.º en las vastas administraciones de las Catedrales extensivas a puntos muy distantes y en diferentes provincias; 3.º Si se han de comprender en el depósito las alhajas, efectos y frutos de propiedad particular y de partícipes legos de diezmos y demás rentas eclesiásticas; 4.º Si podrá verificarse el depósito en algunos puntos

que, sin estar fortificados, ofrezcan seguridad de no ser invadidos por los facciosos, y si deberá dejarse de hacer en algunas capitales de provincia que no ofrecen tal seguridad; 5.º Quién ha de costear los gastos originados para la traslación de los efectos depositados y los que cause su depósito é intervención. Y enterada de todo S. M. la Reina Gobernadora, habiendo oido á su Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el depósito ordenado por el mencionado Real decreto de 6 de Octubre se entiende solo de los caudales, alhajas de oro, plata y piedras preciosas de considerable valor que no sean necesarios para el servicio ordinario y mantenimiento decente del culto en las Catedrales, Iglesias, Capillas, Ermitas y Santuarios de cualquiera clase; sin que en ningún caso deban comprenderse los efectos de propiedad particular, á menos que se hallen en dichos parajes sirviendo para el uso del mismo culto.

2.º Que las alhajas de considerable precio que no puedan removérse del lugar que ocupan en los templos sin sufrir daño notable que disminuya su valor y mérito artístico, y aquellas que, como las reliquias, están, de continuo expuestas á la veneración de los fieles, se dejen en sus respectivos sitios bajo la fianza y personal responsabilidad de los Cabildos, mediante inventario.

3.º Que lo necesario para el culto, mantenimiento ordinario de sus Ministros, y obras indispensables, sea determinado respecto de cada Iglesia por una comisión compuesta de dos de dichos Ministros nombrados por el Ayuntamiento respectivo, otros dos individuos de este y un comisionado de la Diputación Provincial.

4.º Que la intervención de que habla la duda segunda ha de verificarse en el distrito de ca-

dó Ayuntamiento por uno ó más individuos de él nombrados por la Diputación provincial, reuniéndose y ordenándose después en esta todos los datos para hacer constar el resultado de la intervención general en su provincia.

5º Que no deben ser de ningún modo comprendidos en el depósito los frutos ni otros cualesquiera efectos pertenecientes á participes legos, á Espolios y Vacantes, ni á rentas del Estado; y si solo cuanto corresponde á los Cabildos, Iglesias, Capillas, Ermitas, Santuarios, Cofradías, Hermanadades y obras pías después de deducido lo necesario para su subsistencia y culto según queda establecido.

6º Que se pueda realizar el depósito en cualesquier puntos que ofrezcan completa seguridad á juicio de las Diputaciones Provinciales, que consultarán sobre esto á los Jefes militares; no debiendo verificarse en las capitales de provincia cuando no presenten tal seguridad.

7º Que los gastos de inventario, traslación y venta de los efectos depositados ha de costearse á prorata por los mismos establecimientos á que pertenezcan; pero los de intervención y depósito se costearan por las Diputaciones provinciales.

Y finalmente S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que las Diputaciones provinciales en el término de un mes fijo desde el recibo de esta circular hagan tasar, aunque sea aproximadamente, el valor intrínseco de las alhajas y demás efectos depositados e inventariados, y con el de los caudales y frutos remitan á este Ministerio por conducto de los Jefes políticos un estado expresivo y circunstanciado de todo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en el Boletín para su notoriedad y cumplimiento.—Guadalajara 16 de Abril de 1837.—Pedro Gómez de la Serna.

Intendencia de esta Provincia.
Continuar la venta de Fincas nacionales al n. 192.

Fincas para cuyo remate se señala día.

ANUNCIO. n. 176.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se expresarán los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital los días 2 y 3 del próximo diciembre de una á dos de la tarde ante los Sres. Jueces

y Escribanos que se citarán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Remate para el 2 de diciembre próximo ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José de Urrutia, de la finca que perteneció á las Monjas de la Concepción Francisca de esta corte.

Una casa calle de Hortaleza con rs. vn.

vuelta á la de las Infantas, números 15 y 6, manz. 302, que tiene de línea la fachada principal de la calle de Hortaleza $64\frac{1}{2}$ pies; por la calle de las Infantas $48\frac{1}{2}$ pies de misma línea, con $3837\frac{1}{8}$ pies cuadrados, tasada en 227.441

Que pertenecieron á las Monjas de Boadilla.

Una casa calle de las Rejas n. 4, manz. 409, que tiene de fachada por dicha calle $50\frac{1}{2}$ pies de línea, con 5106 pies de superficie, tasada en 255.099

Otra id. calle del Fomento, n. 15 manz. 554, que tiene de fachada por la referida calle $71\frac{1}{2}$ pies de línea, con $6939\frac{1}{8}$ pies superficiales, tasada en 253.244

Que perteneció á los Benedictinos de Monserat de esta corte.

Una casa en la calle de S. Dimas, n. 6, m. 513, que tiene de línea por la fachada $28\frac{1}{4}$ pies, con $3234\frac{1}{6}$ pies de superficie, tasada en 55.299

Que perteneció á la Comunidad de Premonstrantes de esta corte.

Una casa calle de Leganitos n. 23, manz. 551, que tiene de fachada á la referida calle $20\frac{1}{4}$ pies, la medianería de la derecha vuelve con 65 pies, la de la izquierda lo hace con $65\frac{1}{2}$ y el testero con $24\frac{1}{2}$ pies de línea, con 1360 pies su superficiales, tasada en 18.260

Remate para el 3 del próximo diciembre
ante el Sr. D. Felipe Escovedo, Juez de primera
instancia de esta corte y escribanía de D. José
Celis Ruiz, de la finca que perteneció á las
Monjas de la Magdalena de esta corte.

008.8
Una casa calle de Atocha n.º 28
por esta calle, y por la de Ca-
~~n~~ñizares n.º 13 manz. 155 que
tiene de fachada por la prime-
ra calle $60\frac{1}{2}$ pies de línea, por
la de Cañizares 84 pies de la
misma, con $5829\frac{1}{2}$ pies super-
ficiales, tasada en

*Que pertenecieron á las Monjas del Sacramento
de la misma.*

Una casa calle de las Beatas, n.º 15, manz. 510, que hace esquina á la calle de Sal si puedes, ahora pasadizo de la Parada, que tiene de linea en su fachada principal de la calle de las Beatas $26\frac{3}{4}$ pies, con 1609 pies superficiales, tasada en . . .

Otra id. calle del Sacramento con vuelta á la del Rollo ns. 3, 5, 6 y 8, manz. 186, corriéndose en la fachada de la calle del Sacramento. en la que tiene dos puertas independientes de $21\frac{1}{2}$ pies; la de la calle del Rollo forma una serie de líneas con varios ángulos entrantes y salientes en esta forma: empieza una línea de 36 pies, sigue con $34\frac{5}{8}$ pies, vuelve otra con $42\frac{3}{4}$ pies, después otra de 21 pies, sigue otra de $14\frac{1}{8}$ pies, vuelve otra de 18 pies y sigue otra con $9\frac{5}{8}$; vuelve otra con 25 pies, y por último se une al testero, que á los $34\frac{1}{4}$ pies tiene un quebranto, y sigue con 19 pies, y el testero es de 42 pies, constando el sitio de 92 367 3 pies superficiales.

Suerte primera.

1. Primeramente una tierra donde dicen los Melgarcios, que linda por norte con tierras de Ca-

sada en. , 1.161.380

Que perteneció á los Dominicos de Sta. Tomás de
el y suena Merino la misma, por sus posesiones
citas en el bojal con T. M. Una casa calle del Soldado, n. 4098 nro. y
manz. 308, que tiene de lindanob. al sur y
su fachada principal $23\frac{5}{8}$ pies, que se ab
la medianeria de la derecha. Subido
vuelve con $76\frac{1}{2}$ pies, la de la nob. al sur y
izquierda con $72\frac{3}{4}$ pies, y el testero que se
testero cierra el sitio con $23\frac{1}{2}$ pies
pies, con 17.14 pies superficie con
ciales, tasada en pesos 26.443,

Que perteneció a los Jesuitas del Noviciado de
esta corte. Una casa n.º 23, manz. 453, calle sup. avda
de la Palma alta, que tiene una
de fachada principal 52 $\frac{7}{8}$ pies nob. de linea; la medianería de la
derecha vuelve con 95 $\frac{1}{2}$ pies y la de la
izquierda lo hace con 96 $\frac{1}{2}$, y el testero cierra el sitio
con 51 $\frac{1}{2}$ pies, comprendién-
dose en ella 4945 $\frac{7}{8}$ pies su-
perficiales, tasada en 82.593
ANUNCIO n.º 177.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia el remate de 32 suertes de tierra de pan-llevar, varios pedazos sueltos, y 16 retamares, sitas en términos de la villa de Getafe, que pertenecieron al extinguido monasterio de Cartujos del Paular; cuya tasacion se expresará por menor en el presente Boletín y siguientes: previniéndose que la subasta se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital el dia 4 de diciembre próximo, de doce á una de la mañana ante el Sr. D. Benito Serrano y Altaga Juez de primera instancia, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Añortización, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico; admitiéndose las posturas que se hagan á todas, ó á cada una de ellas á saber:

Fanegas, Celemines, Cuartillos, 19 cuareles, alred. mrs.

- 1 yeyana Barranca; por mediodia Santiago Herreros; por sudoeste con D. Domingo Muñoz, y la viuda de Vergara, y por poniente con Natalio y Juan Benavente; su cabida.
- 2 Otra id. donde dicen el Pie de Porro, que linda al norte con el marques de Valmediano, su cabida.
- 3 Otra id. donde dicen los Hitos del Juncal, que linda por norte con tierra de Manuel Deleito; por mediodia con la viuda de Vergara; por oriente con el camino Real viejo, y por poniente con los dichos Hitos del Juncal, su cabida. .
- 4 Otra id. en la tierra grande de la Laguna del Campo, que linda con el camino de la Herradura, su cabida.
- 5 Otra id. en donde dicen la Vereda de las Arroyeras, que linda con tierras de la capellania de Ana y Catalina Abad, su cabida.
- 6 Otra id. donde dicen el Barranco de las Triperías, al camino de Fuenlabrada; linda por norte con tierra de la viuda de Tomás Ortega; por mediodia con Juan Muñoz y la viuda de Félix de los Herreros; por oriente con el camino de Fuenlabrada, y por poniente con la vereda de la Gallega, su cabida.
- 7 Qta id. camino de Toledo, que es particion por igual con otra que está en la segunda suerte. La atraviesan los caminos alto y bajo de Fuenlabrada. Linda entre oriente y mediodia con el camino de Toledo; entre norte y poniente remata en la vereda de la Gallega, su cabida.

5	4	3.200
1	1	sup 1.1. suerte 552 20
1	5	708 11
3	3	910
10		166
2	2	1.300
4	5	3.666 20

(Continuará.)

ANUNCIOS

Con permiso de la Escma. Diputacion provincial, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Atienza, ha acordado la subasta de las leñas del monte marjal de la espresada villa para reducirlas á carbon, reguladas de 19 á 22 mil arrobas; el remate se verificará en las salas consistoriales de la misma el dia primero de Mayo próximo á las diez de su mañana en donde se manifestará el plan de condiciones.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Quer para el año que principia en San Juan de Junio próximo y acaba en igual dia de 1838 su dotacion consiste en 85 fanechas de trigo de buena calidad cobradas en las heras por el facultativo en virtud de repartimientos vecinal: otras 5 que pagan el Sr. cu-

ra y un capellan: á mas media fanega los que se atiutan en su casa y asistencia de partos. El pueblo no llega á 60 vecinos y distante legua y media de Guadalajara en la campiña. Los pretendientes dirijirán sus memoriales al Ayuntamiento frances de porte hasta fin de Mayo en cuyo dia se proveerá.

El Partido de Cirujano de la Villa de Mences se halla vacante, su vecindario de 40 vecinos, su dotacion 84 fanechas de trigo cobrado en las Heras, y con separacion el Señor Cura: Los aspirantes dirijirán sus memoriales hasta el 15 de Mayo que se adjudicará al Ayuntamiento